

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

2753

RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2024, del Director de Calidad Ambiental y Economía Circular, por la que se formula informe ambiental estratégico de la 1.ª Modificación Puntual del A.I. 01 del Plan General de Ordenación Urbana de Basauri.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 1 de marzo de 2024, el Ayuntamiento de Basauri completó ante la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular, a través del sistema Ingurunet, la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la 1.ª Modificación Puntual del A.I.01 del Plan General de Ordenación Urbana de Basauri. La solicitud se acompañó de diversos documentos entre los cuales se encontraba el borrador del Plan y el documento ambiental estratégico, con el contenido establecido en los artículos 16 y 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aplicación del artículo 75 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, con fecha 6 de noviembre de 2023, la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco inició el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el resultado que obra en el expediente. A su vez, se informó al Ayuntamiento de Basauri del inicio del procedimiento.

Asimismo, la documentación de la que consta el expediente estuvo accesible en la web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente para que cualquier persona interesada pudiera realizar las observaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Una vez finalizado el plazo legal de respuesta y analizada la documentación técnica del expediente, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para formular el informe ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, se someterán preceptivamente al correspondiente procedimiento de evaluación ambiental los planes, programas y proyectos, y sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, con el fin de garantizar un elevado nivel de protección ambiental y de promover un desarrollo sostenible.

La 1.ª Modificación Puntual del A.I.01 del Plan General de Ordenación Urbana de Basauri (en adelante, el Plan), se encuentra entre los supuestos del artículo 72.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, donde se establecen los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental, a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada se regula en el artículo 75, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo II.C de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

Examinada la documentación técnica del Plan, y a la vista de que el documento ambiental estratégico resulta correcto y se ajusta a los aspectos previstos en la normativa en vigor, la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular, órgano competente de acuerdo con el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, se procede a dictar el presente informe ambiental estratégico, a fin de valorar si el Plan puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, debe someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, o bien, en caso contrario, establecer las condiciones en las que debe desarrollarse el Plan para la adecuada protección del medio ambiente.

Vistos la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.— Formular el informe ambiental estratégico de la 1.ª Modificación Puntual del A.I.01 del Plan General de Ordenación Urbana de Basauri, en los términos que se recogen a continuación:

A) Descripción del Plan: objetivos y actuaciones.

El Plan ordena un ámbito discontinuo en suelo urbano no consolidado de Basauri (área integrada A.I.01, del área residencial 0) integrado por dos unidades: la primera, en la calle Kareaga Goikoa, limita al norte con el ferrocarril Bilbao-Castejón, al oeste con espacios libres, al sur con la calle Kareaga Goikoa y al este con el edificio n.º 9 de la citada calle; la segunda limita al norte con la calle Kantabria, al sur con la calle Uribarri, al oeste con la Residencia Bizkotxalde y al este con el IES Uribarri. De acuerdo con el PGOU vigente, la primera unidad abarca una superficie de 2.020,06 m² y la segunda 6.234,41 m², configurando en total una superficie discontinua de 8.254,47 m².

El Plan tiene por objeto modificar determinados parámetros del A.I.01 para acomodarlos al cumplimiento de la sentencia n.º 459/2022, de 29 de septiembre de 2022, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el recurso contencioso-administrativo n.º 283/2021 interpuesto contra el acuerdo de aprobación definitiva del PGOU de Basauri. La necesidad de acometer la modificación se resume en el Fundamento de Derecho Sexto de la citada sentencia, relativo a la supuesta disconformidad a derecho de destinar la totalidad de la A.I.01 a vivienda tasada.

A fin de acomodar el planeamiento municipal a la citada sentencia, mediante el Plan se introduce el uso de vivienda libre para complementar el uso de vivienda tasada ya previsto y así mejorar el balance económico de la actuación, permitiendo, asimismo, introducir vivienda social. Ello implica un rediseño de la ordenación estructural y pormenorizada prevista en el PGOU.

El PGOU vigente destina la unidad sita en la calle Kareaga Goikoa a espacios libres y vialidad peatonal, dejando fuera de ordenación las edificaciones existentes (números 1, 3, 5 y 7). La unidad de Bizkotxalde se destina a vialidad peatonal, equipamientos, espacios libres y residencial (80 viviendas tasadas), no habiendo edificios o instalaciones fuera de ordenación.

El Plan amplía la previsión inicial de 80 viviendas hasta las 94 viviendas (46 Viviendas Libres (VL), 19 Viviendas de Protección Social (VPS) y 29 Viviendas de Protección Tasada (VPT)) que se ejecutan en su totalidad, tal como estaba previsto en la planificación vigente, en la unidad de Bizkotxalde. Se prevé una reordenación de la zona de Bizkotxalde para posibilitar un mayor aprovechamiento de la superficie bajo rasante. Se ajusta también el límite de la actuación, tanto en la zona colindante al espacio ferroviario (Kareaga Goikoa) como en el borde este de la unidad de Bizkotxalde, junto al IES Uribarri, lo que reduce la superficie total de la actuación, pasando de los 8.254,47 m² previstos en el PGOU a 6.050,70 m² según el Plan.

Además, el Plan propone:

- Un incremento de aprovechamiento sobre rasante, pasando de 8.702,67 m²t a 10.283,00 m²t y se propone un incremento de aprovechamiento bajo rasante que pasa de 1.355,21 m²t a 5.704,00 m²t.

- Un incremento de aprovechamiento total que pasa de 10.057,88 m²t según el PGOU vigente a 15.987,00 m²t según el Plan.

- La edificabilidad media sobre rasante pasa de 1,05 m²t/m² a 1,7 m²t/m².

Atendiendo a las alternativas analizadas, el Plan contempla la alternativa «0» o de no intervención correspondiente al mantenimiento de las determinaciones vigentes del PGOU de Basauri, y la alternativa 1 correspondiente a la modificación de determinados parámetros del PGOU vigente para dar cumplimiento a la sentencia n.º 459/2022, de 29 de septiembre de 2022, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. La alternativa elegida se corresponde con la alternativa 1, en cumplimiento del mandato judicial.

Para el desarrollo del Plan se elaborará un Programa de Actuación Urbanizadora (PAU) y, en su caso, un Estudio de Detalle, así como los proyectos de urbanización y reparcelación.

B) Una vez analizadas las características del Plan propuesto y de conformidad con el artículo 75.3 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, se procede al análisis de los criterios establecidos en el Anexo II.C de la citada Ley, a fin de determinar si el Plan debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria o no.

1.– Características del Plan.

A la vista de la documentación presentada, el Plan modifica algunos parámetros del A.I.01 del PGOU de Basauri para el cumplimiento de la sentencia n.º 459/2022, de 29 de septiembre de 2022, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el recurso contencioso-administrativo n.º 283/2021 interpuesto contra el acuerdo de aprobación definitiva del PGOU. Se posibilita el uso de vivienda libre en el A.I.01, destinado por el planeamiento vigente a acoger en su totalidad vivienda tasada, y se incrementa el aprovechamiento previsto. Teniendo en cuenta la ubicación, las características ambientales del área afectada, la entidad del desarrollo propuesto y la naturaleza de los proyectos que se ejecutarán en un futuro en el marco del Plan, se considera que el Plan no presenta particularidades para someterlo a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Respecto de la planificación vigente, la modificación no causará diferencias reseñables en los efectos ambientales previstos, ni tampoco sobre otros planes o programas jerárquicamente superiores.

Se considera que el Plan es pertinente para la integración de consideraciones ambientales que promueven un desarrollo sostenible, permitiendo incorporar medidas encaminadas a potenciar el ahorro y la eficiencia energética.

No se detectan problemas significativos sobre el medio ambiente derivados de la ejecución del Plan, siempre y cuando las actuaciones y actividades que se lleven a cabo en el ámbito de afectación se realicen atendiendo a la normativa vigente en materia de, entre otros, ruido, patrimonio, residuos, vertidos, seguridad, salud y medio ambiente.

Por último, el Plan se considera adecuado para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

2.– Características de los efectos y del área probablemente afectada:

El Plan ordena un ámbito discontinuo, integrado por dos unidades que, en conjunto, abarcan una superficie de 8.254,47 m². Ambas unidades mantienen, en su mayor parte, las características naturales del terreno, pese a su ubicación en el entramado urbano de Basauri. La unidad sita en la calle Kareaga Goikoa, abarca 2.020,06 m² en pendiente hacia el trazado del ferrocarril al norte. El límite sur de esta unidad se encuentra artificializado y acoge una hilera de vivienda colectiva en mal estado (incluso en estado de ruina), con un total de 39 viviendas que el Plan deja fuera de ordenación. La unidad de Bizkotxalde acoge terreno libre de edificación en el que se configura un espacio libre urbano, también en pendiente hacia el norte.

En el ámbito no se detectan valores ambientales relevantes. No presenta coincidencias con espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000, ni con otras zonas protegidas o de interés naturalístico inventariadas. Tampoco presenta valores paisajísticos inventariados o catalogados ni coincidencias con puntos o lugares de interés geológico que estén incluidos en el Inventario de Lugares de Interés Geológico de la CAPV o con corredores ecológicos de la CAPV. En el ámbito no se identifican especies amenazadas ni hábitats de interés comunitario.

La litología se corresponde con margas y margocalizas de permeabilidad baja por fisuración en la unidad de Bizkotxalde, mientras que la unidad sita en la calle Kareaga Goikoa se corresponde, en su mitad norte, con calizas de permeabilidad media por fisuración y, en su mitad sur, con areniscas de permeabilidad baja por porosidad. En su conjunto, la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos en el A.I.01 es baja, sin coincidencias con zonas de interés hidrogeológico.

El ámbito se incluye en la Unidad Hidrológica (UH) del Ibaizabal, perteneciente a la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (ES017), y más concretamente en la cuenca vertiente de la masa de agua superficial Río Ibaizabal IV (ES068MAR002850). No se identifica ningún cauce de agua permanente en el ámbito. El curso fluvial más cercano es el río Ibaizabal, a unos 90 m al norte de la unidad de Kareaga Goikoa, y separada de la misma por el trazado del ferrocarril Bilbao-Castejón (ADIF). El ámbito no presenta coincidencias con elementos del Registro de Zonas Protegidas por el Plan Hidrológico.

De acuerdo con la cartografía de vegetación del Gobierno Vasco de 2007 (geoEuskadi) el ámbito está constituido por zonas urbanas y baldíos con vegetación ruderal-nitrófila, localizándose una superficie de robledal acidófilo y robledal-bosque mixto atlántico coincidente con la franja septentrional de la unidad sita en Kareaga Goikoa. De acuerdo con el documento ambiental estratégico, la citada superficie de robledal se corresponde con una mancha mixta arbórea y arbustiva con especies autóctonas en estado principalmente juvenil, junto con especies ruderales y presencia de caña común, esta última vegetación invasora. Por otra parte, la unidad de Bizkotxalde alberga una zona de parque (parque canino), con árboles y arbustos dispersos (robles jóvenes, plátanos,

eucalipto de gran porte y otras especies ornamentales), donde también se identifica vegetación invasora (*Cortaderia selloana*).

Ni en el ámbito del Plan, ni en su entorno cercano, se identifican espacios objeto de Planes de Gestión de fauna amenazada, de aves necrófagas de interés comunitario o de zonas de protección para la avifauna designadas por la Orden de 6 de mayo de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial (BOPV n.º 96, de 23-05-2016). Presumiblemente, la fauna presente en el ámbito se corresponde con especies comunes adaptadas a los entornos urbanos.

El ámbito, perteneciente a la cuenca visual de Basauri, se caracteriza por constituir un paisaje urbano en dominio antropogénico. El ámbito no se incluye en el inventario de paisajes singulares y sobresalientes de la CAPV (Gobierno Vasco 2005).

El ámbito del Plan no presenta coincidencias con elementos del patrimonio cultural declarados bien cultural, si bien se identifica coincidencia con el edificio denominado «Casa Kareaga Goikoa 1» (n.º ficha 47), elemento de interés a nivel local.

En relación con los riesgos ambientales, la franja septentrional de la unidad sita en Kareaga Goikoa presenta zonas con procesos erosivos extremos, donde, de acuerdo con la cartografía del Gobierno Vasco, existe erosión y es evidente a simple vista. Además, esta franja presenta riesgo de incendio forestal alto y se ubica dentro de la banda afección de 100 m al trazado de ferrocarril Bilbao-Castejón (ADIF), asociado a un riesgo alto de accidentes en el transporte de mercancías peligrosas.

Por lo que respecta a otros riesgos, el ámbito del Plan no coincide con emplazamientos del Inventario de suelos con actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo de Ihohe, ni se detectan riesgos asociados a la inundabilidad (el ámbito no coincide con las manchas de inundación para ninguno de los períodos de retorno considerados –10, 100 y 500 años– en los mapas de inundabilidad de la CAPV). Además, el ámbito presenta una vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos baja y no se identifican riesgos derivados de la sismicidad.

En relación con la situación acústica del ámbito, y de acuerdo con el estudio de impacto acústico presentado, en ambas unidades se superan los objetivos de calidad acústica en ambiente exterior a 2 metros de altura en la situación actual; en la situación futura se superarán los objetivos de calidad acústica en el ambiente exterior tanto a 2 m de altura como en la facha noreste de la edificación residencial propuesta en la unidad de Bizkotxalde. En cuanto a los niveles de vibraciones, la circulación ferroviaria no es un condicionante en la unidad de Bizkotxalde, mientras que, respecto de la unidad de Kareaga Goikoa, no son de aplicación límites al respecto puesto que no se prevén futuros desarrollos. En relación con la edificación propuesta en la unidad de Bizkotxalde, estudiadas diferentes alternativas de ubicación de la edificación futura, el estudio presentado concluye que no existe una alternativa de ordenación de la edificación que suponga una mejora de la situación acústica con respecto a la propuesta del Plan, a pesar de que se superarán los objetivos de calidad acústica en el exterior incluso con la aplicación de las medidas previstas en el Plan Zonal, al poder considerarse la excepcionalidad prevista en el artículo 43 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Teniendo en cuenta lo descrito, los principales efectos derivados del desarrollo del Plan están ligados al derribo de la edificación existente en los números 1, 3, 5 y 7 de la calle Kareaga Goikoa y la ejecución de las obras de construcción del nuevo edificio en la unidad de Bizkotxalde, dando lugar a la ocupación del suelo, producción de residuos, movimientos de tierras y generación de sobrantes, trasiego de maquinaria, riesgo de afección a las aguas de escorrentía y suelos por

vertidos accidentales, molestias sobre la población por emisiones atmosféricas y acústicas, etc., todo ello en un ámbito netamente urbano.

En fase de explotación las afecciones más significativas serán las relacionadas con la calidad acústica de la unidad de Bizkotxalde para el uso residencial previsto. El área integrada A.I.01 se encuentra en Zona de Protección Acústica Especial, existiendo un Plan Zonal asociado a la declaración de ZPAE. A pesar de las medidas previstas en el Plan Zonal, de acuerdo con el estudio de impacto acústico presentado, en la fachada noreste del futuro edificio a ejecutar en la unidad de Bizkotxalde se prevén superaciones de los OCA en periodo noche, siendo el mayor valor alcanzado para este periodo 53 dB(A) en la planta baja.

En relación con el incumplimiento de los OCA aplicables al futuro edificio residencial, hay que recordar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, no podrán ejecutarse futuros desarrollos urbanísticos en áreas donde se incumplan los objetivos de calidad acústica en el ambiente exterior, sin perjuicio de lo estipulado en los artículos 43 y 45. En interior se cumplirán los OCA en las fachadas orientadas hacia los focos emisores mediante aislamiento en fachada.

Dado el carácter de las actuaciones que se proponen y de las afecciones que de ellas se derivan, se considera que, siempre que se cumpla con la legislación vigente y en especial la relativa a ruido, patrimonio, residuos y vertidos, y las obras se desarrollen atendiendo a las buenas prácticas para este tipo de actuaciones, las afecciones serán de escasa magnitud, y, en general, temporales, reversibles y recuperables.

Atendiendo únicamente a las posibles afecciones derivadas de los cambios propuestos por el Plan respecto del planeamiento vigente, no se prevé ninguna afección ambiental significativa.

Teniendo en cuenta esto, la situación actual del ámbito, las actuaciones que derivan del Plan, y siempre que se cumpla con las medidas preventivas, protectoras y correctoras que se establezcan en este informe, no se espera que de dichas actuaciones se vayan a derivar impactos significativos sobre el medio ambiente.

En consecuencia, con la aplicación de las medidas correctoras y de sostenibilidad que plantea el documento ambiental estratégico y las medidas preventivas, protectoras y correctoras que más adelante se detallan, no se espera que de dichas actuaciones se vayan a derivar impactos significativos sobre el medio ambiente, en los términos previstos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, siempre y cuando las actuaciones y actividades que se lleven a cabo en el ámbito de afección se realicen atendiendo a la normativa vigente en materia de, entre otros, seguridad y salud, medio ambiente, residuos, vertidos, contaminación acústica y patrimonio.

3.– En la presente Resolución se establecen las siguientes medidas protectoras y correctoras en orden a evitar que el Plan pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente y no sea necesario que la 1.ª Modificación Puntual del A.I.01 del Plan General de Ordenación Urbana de Basauri se someta a evaluación ambiental estratégica ordinaria, siempre y cuando se incorporen a la misma las medidas protectoras y correctoras establecidas.

Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con la normativa vigente, con lo establecido en la presente Resolución y, en lo que no se oponga a lo anterior, de acuerdo con lo recogido en el documento ambiental estratégico y en el propio Plan.

Entre las medidas a aplicar, destacan las que se derivan de los proyectos y actuaciones para el desarrollo del Plan, relativas tanto a la fase de obras como a la fase de funcionamiento de la actividad.

– Medidas destinadas a la protección de la calidad acústica.

En relación con la calidad acústica del ámbito para los usos previstos, se tendrá en cuenta que, de acuerdo con el artículo 36 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, no podrán ejecutarse futuros desarrollos urbanísticos en áreas donde se incumplan los objetivos de calidad acústica en el ambiente exterior, sin perjuicio de lo estipulado en los artículos 43 y 45 del citado Decreto.

En todo caso, se adoptarán las medidas orientadas a cumplir con los objetivos de calidad acústica en el interior de la edificación en función de los usos y del tipo de edificación. En este sentido, y de acuerdo con el estudio de impacto acústico presentado, para el cumplimiento de los OCA en el espacio interior del futuro edificio residencial en la unidad de Bizkotxalde, la fachada norte del mismo deberá presentar un aislamiento acústico $D_{2m,nT,Atr}$ mínimo de 32 dB(A) en dormitorios y 30 dB(A) en estancias. Para el resto de las fachadas, el acústico $D_{2m,nT,Atr}$ mínimo que permitirá alcanzar los objetivos de calidad acústica, así como dar cumplimiento a las exigencias del DB-HR del CTE, es de 30 dB(A), tal y como establece el Plan Zonal. No obstante, se recomienda que todos los dormitorios presenten un aislamiento acústico $D_{2m,nT,Atr}$ mínimo de 32 dB(A). Así mismo, tal como indica el Plan Zonal, se evitará, en la medida de lo posible, ubicar los dormitorios a la fachada noreste de la futura edificación residencial.

Previo a la puesta en uso de la nueva edificación, se realizarán mediciones de ruido en el interior a fin de comprobar el cumplimiento de los OCA en interior.

– Medidas relativas al patrimonio cultural.

En relación con el edificio 47. Casa Kareaga Goikoa 1, propuesto para su protección local por el Centro de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco, se estará a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Basauri y en la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.

– Otras medidas preventivas y correctoras:

Sin perjuicio de las anteriores, las medidas a aplicar en la ejecución de los proyectos de desarrollo guardarán relación con el manual de buenas prácticas en obras, gestión de tierras y sobrantes, producción y gestión de residuos, control de suelos excavados, protección de las aguas, de la calidad del aire y de la calidad acústica. Entre otras, deberán adoptarse las siguientes medidas, las cuales deberán incorporarse a las determinaciones que finalmente adopte el Plan:

- Manual de buenas prácticas para su utilización por el personal de obra. Contendrá como mínimo aspectos relacionados con periodos de trabajo, maquinaria, evitar vertidos a las aguas, la minimización de producción del polvo y ruido, minimizar afecciones negativas sobre el sosiego público, la gestión de residuos, etc.

- Las obras, así como el conjunto de operaciones auxiliares que impliquen ocupación del suelo, se desarrollarán en el área mínima imprescindible para su ejecución. Las áreas de instalación del contratista, incluidos el parque de maquinaria, las casetas de obra, el área de almacenamiento temporal de materiales de obra, zonas de acopios temporales de tierra vegetal y de residuos, se proyectarán en base a criterios de mínima afección ambiental.

- Producción y gestión de residuos: los diferentes residuos generados, incluidos los procedentes de excavaciones, se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativas específicas que les sean de aplicación.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, se debe fomentar la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que estos se gestionen con el orden de prioridad establecido en el artículo 8 de la citada Ley 7/2022, de 8 de abril, a saber: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

La gestión de los aceites usados se realizará de acuerdo con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión. Los recipientes o envases que contienen residuos peligrosos cumplirán las normas de seguridad establecidas en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor evitando cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación. Los recipientes o envases citados deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y de acuerdo con la normativa vigente.

Se procederá al acondicionamiento de una zona específica o punto limpio para almacenamiento provisional de residuos peligrosos tales como latas de aceite, filtros, aceites, pinturas, etc., habilitando, además, y separados de aquellos, contenedores específicos para residuos inertes. Asimismo, a lo largo de la obra y mientras duren los trabajos, se instalarán dispositivos estancos de recogida (bidones, etc.) de los residuos generados, procediéndose a su separación de acuerdo con su naturaleza, todo ello previo a su almacenamiento temporal en el mencionado punto limpio.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

Hasta el momento de su entrega a gestor autorizado, el almacenamiento de aceites agotados se realizará en espacios bajo cubierta, en recipientes estancos debidamente etiquetados, sobre solera impermeable y en el interior de cubetos o sistemas de contención de posibles derrames o fugas.

Con objeto de facilitar el cumplimiento de esta normativa, deberán disponerse sistemas de gestión de los residuos generados en las diferentes labores. Estos sistemas serán gestionados por los encargados de dichas labores, que serán responsables de su correcta utilización por parte de los operarios. En particular, en ningún caso se producirán efluentes incontrolados procedentes del almacenamiento de combustibles y productos y del mantenimiento de la maquinaria, ni la quema de residuos.

Los residuos de construcción y demolición se gestionarán de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición.

- En su caso, los sobrantes de excavación generados durante las obras se llevarán a depósito de sobrantes autorizado y su gestión se realizará de acuerdo con el Real Decreto 646/2020, de

7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero por el que se regula la eliminación de residuos mediante el depósito en vertedero y ejecución de rellenos.

- Se prestará especial atención durante la demolición de los edificios sitos en los números 1, 3, 5 y 7 de la calle Kareaga Goikoa, y en caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, se dará cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero, para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo, las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

- En el caso de que en el transcurso de las obras se den indicios fundados de la existencia de sustancias contaminantes del suelo, se deberá informar de tal extremo, y de forma inmediata, al Ayuntamiento de Basauri y a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental, con el objeto de que esta defina las medidas a adoptar y las personas físicas o jurídicas obligadas a ejecutarlas, en cumplimiento del artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

- Protección de los suelos y las aguas: se establecerán las medidas preventivas y correctoras para la fase de obras para evitar la afección por vertidos accidentales, especialmente durante el mantenimiento de maquinaria (utilización de materiales absorbentes, retirada y gestión de tierras afectadas por el vertido, etc.).

Las zonas de acopio, instalaciones auxiliares o parque de maquinaria se localizarán en superficies impermeables. Se evitará el mantenimiento de maquinaria en zonas no impermeabilizadas y, en todo caso, las operaciones de repostaje, cambio de lubricantes etc., de la maquinaria que se utilice en obra deberá realizarse sobre plataforma impermeabilizada con sistema de recogida de residuos, específicamente aceites usados, para evitar la contaminación de las aguas.

- Ruido en obras: de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la maquinaria utilizada en la fase de obras debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre y, en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre (modificado por el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril), y en las normas complementarias.

Durante el tiempo de duración de las obras deberá aplicarse buenas prácticas operativas para la reducción en origen del ruido, en particular, en las operaciones de excavación, demolición, carga y descarga, transporte..., así como en cuanto al mantenimiento general de maquinaria utilizada y la reducción en origen del ruido y vibraciones.

Se respetará un horario de trabajo diurno.

En el caso de que las obras duren más de 6 meses, de acuerdo al artículo 35 bis del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, será necesaria la elaboración de un estudio de impacto acústico para la definición de las medidas correctoras oportunas. Este estudio de impacto acústico deberá analizar el beneficio acústico que se espere obtener de las medidas correctoras, en

términos de reducción de los niveles de ruido en las áreas acústicas o edificaciones sensibles, y el contenido del mismo deberá comunicarse al municipio afectado.

- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco, en el caso de que en el transcurso de las obras se produjera algún hallazgo que suponga un indicio de carácter arqueológico se suspenderán preventivamente los trabajos en la zona y se informará inmediatamente al Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia, que será quien indique las medidas a adoptar.

- Los viales utilizados por los camiones para entrar o salir de la obra, deberán mantenerse limpios, utilizando agua a presión o barredoras mecánicas.

- Control de especies invasoras: se eliminarán los ejemplares de flora alóctona invasora identificados tomando las medidas oportunas que eviten su propagación en el ámbito y su entorno. En ningún caso se emplearán especies alóctonas con potencial invasor, y se garantizará que la tierra vegetal utilizada en las labores de restauración no contiene propágulos de flora invasora.

- Restauración de los espacios afectados por las obras: se restaurarán todas las áreas que hayan sido afectadas por la ejecución del proyecto. En su caso, la revegetación de los espacios libres se realizará lo antes posible, para evitar procesos erosivos, arrastres de sólidos a la red de drenaje y la colonización de especies alóctonas invasoras.

- Tratamiento de los espacios libres: la revegetación de los espacios libres se desarrollará de acuerdo con el «Manual para el diseño de jardines y zonas verdes sostenibles», elaborado por el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco. Se emplearán especies autóctonas y se priorizarán criterios de sostenibilidad, de manera que se reduzca el riesgo de introducción de especies invasoras. En ningún caso se emplearán especies alóctonas con potencial invasor, como *Fallopia japonica*, *Robinia pseudoacacia*, *Cortaderia selloana* u otras, en las labores de revegetación y ajardinamiento. Se garantizará que la tierra vegetal utilizada en las labores de restauración no contiene propágulos de flora invasora.

- Sostenibilidad en la edificación: en cuanto a las características necesarias para la edificación y construcción más sostenible se empleará el conjunto de medidas y buenas prácticas ambientales contenidas en las Guías de Edificación Ambientalmente Sostenibles con objeto de potenciar el ahorro y la eficiencia energética de los edificios y el impulso de las energías renovables. Dichas medidas deberán incidir en, al menos, los siguientes aspectos:

- * Materiales. Reducción del consumo de materias primas no renovables.

- * Energía. Reducción del consumo de energía y/o generación de energía a partir de fuentes no renovables.

- * Agua potable. Reducción del consumo de agua potable.

- * Aguas grises. Reducción en la generación de aguas grises.

- * Atmósfera. Reducción de las emisiones de gases, polvo, de calor y lumínicas.

- * Calidad interior. Mejora de la calidad del aire interior, del confort y de la salud.

Segundo.— Determinar que, de acuerdo con los términos establecidos en este informe ambiental estratégico, y siempre que se adopten las medidas protectoras y correctoras establecidas en la presente Resolución, así como las planteadas por el promotor que no se opongan a las anteriores, no se prevé que la 1.ª Modificación Puntual del A.I.01 del Plan General de Ordenación Urbana de

jueves 6 de junio de 2024

Basauri vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, no debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Tercero.– Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ayuntamiento de Basauri.

Cuarto.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Quinto.– De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, el presente informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios sí, una vez publicado en el Boletín Oficial del País Vasco, no se hubiera procedido a la aprobación de la 1.^a Modificación Puntual del A.I.01 del Plan General de Ordenación Urbana de Basauri, en el plazo máximo de cuatro años. En ese caso, deberá iniciarse nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental del Plan salvo que solicite la prórroga de su vigencia al órgano ambiental. En este supuesto, el órgano ambiental otorgará, en su caso, un nuevo plazo de vigencia del informe ambiental estratégico en los términos que se determinen reglamentariamente.

En Vitoria-Gasteiz, a 10 de mayo de 2024.

El Director de Calidad Ambiental y Economía Circular,
JAVIER AGIRRE ORCAJO.